

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que el Términos señalados en el (art. 91 CGP): que fueron 10, 13 y 14 de diciembre 2021, los demandados guardaron silencio. Consecuencialmente, el término de traslado de la demanda a los demandados, se surtió desde el día 15 de diciembre de 2021, por diez (10) días, plazo dentro del cual el apoderado de los demandados allegó contestación a la demanda (13/12/2021), quien no propuso excepciones de previas ni de mérito.

Términos (traslado): 15, 16 de diciembre de 2021; y 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2022.

Se deja constancia que la vacancia judicial inició el 17 de diciembre de 2021 y culminó el 10 de enero de 2022.

De dicha contestación se corrió traslado a la parte demandante a través del micrositio de la página de la rama judicial Estado Web Juzgado Promiscuo Municipal, Marmato, Caldas. Fijación en Lista <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-marmato/63>, el cual venció el 19 de agosto de 2022, sin que la parte demandante se pronunciará frente a la misma.

Además, comunico que el curador ad litem designado para representar a **PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO**, contestó la demanda, dentro del término concedido para tal fin.

El auxiliar de la justicia designado contestó la demanda a través de escrito fechado 2 de junio de 2022, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones; no se opuso a las mismas; empero formuló como excepción de mérito que denominada "genérica", de la cual el Despacho no corrió traslado.

Por otra parte, informó que el IGAC, dió respuesta al requerimiento hecho por este Despacho mediante auto N° 217 del 21 de junio de 2022, allegando el oficio no. SIGAC 2604DTCAL-2022-0007386-ER-000, Caso 396703.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 22 de agosto de 2022


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	No 265/2022
CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	174424089001-2021-00087-00
DEMANDANTE:	MARLENY YANETH VÉLEZ CASTRO
DEMANDADOS:	MARÍA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARÍA FABIOLA TREJOS CASTRO, NÉSTOR OVIDIO TREJOS CASTRO HEREDEROS INTERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, **SE DISPONE:**

Vencido el término de traslado de la demanda a los demandados **MARÍA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARÍA FABIOLA TREJOS CASTRO, NÉSTOR OVIDIO TREJOS CASTRO** y al curador ad litem que representa los intereses de **LOS HEREDEROS INTERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO**; de conformidad con lo establecido en el N° 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, para el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** de manera virtual, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se le informa a la parte demandante que es deber en la fecha antes señalada asistir a rendir interrogatorio oficioso y demás asuntos que se relacionen en la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo en mención.

Así mismo, se advierte que la inasistencia a la audiencia sin justificación alguna, le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

DECRETO PROBATORIO

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales:

- Certificado especial de pertenencia, pleno dominio No. 2021-115-1-4214, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.
- Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 115-17915, el cual lo expiden con la presentación de la escritura pública

del bien inmueble.

- Copia auténtica de las escrituras de compraventa del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 115-17915.
- Copia autentica del acto administrativo Nro. 513 del 10 de noviembre de 2018, por medio del cual se determina el valor del impuesto predial unificado adecuado a favor del municipio de Marmato, donde se evidencia la notificación a Marleny Yaneth en calidad de poseedora.
- Acto de liquidación de factura Nro. 6093 de impuesto predial unificado debidamente pagado.
- Acuerdo de pago No. 64 del 30/09/2010 del Impuesto predial Unificado. Donde se evidencia a Marleny Vélez Castro como Propietaria o Representante del predio.
- Factura impuesto predial unificado año 2012.
- Listado de firmas de testigos.
- Solicitud Banco Agrario de Colombia donde se evidencia la dirección de la accionante con fecha 2011.
- Recibo Energía Eléctrica debidamente pagado, septiembre 2019.
- Recibo Luz debidamente pagado. Octubre 2018.
- Recibo Luz debidamente pagado. Mayo 2019.
- Recibo Luz debidamente pagado. Julio 2019.
- Factura impuesto predial 2007-201015.
- Factura impuesto predial 2007-201016.
- Factura impuesto predial 2007-201017.
- Factura impuesto predial 2007-2010.
- Recibo Impuesto predial unificado año 2019.
- Se evidencia como propietario la señora Marleny Yaneth Velez Castro.
- Notificación personal de mandamiento de pago. Notificado el 07 de septiembre de 2010, y recibido por Marleny Velez.
- Mandamiento de pago 9 de Septiembre de 2009. Se evidencia notificación a Marleny Velez.
- Registro de defunción de Magdalena Castro, madre de Marleny Yaneth Velez Castro.
- Registro de defunción del señor Juan de Dios Trejos, esposo de la madre de Marleny Yaneth.
- Partida de matrimonio que acredita la unión entre el señor Juan de Dios Trejos y la señora Magdalena Castro.

Testimoniales:

- **RUBIOLA CARDONA VELÁSQUEZ** CC 24'741.739. Celular: 310 4449027. Dirección: Vereda Echandía Sector Loaíza Marmato (Caldas), sin correo electrónico, quien declara con respecto a los hechos objeto de la demanda.
- **NORMA LUCÍA MORENO** CC. 24'742.573. Celular: 3207 808549. Dirección: Vereda Echandía sector Loaiza Marmato (Caldas), sin correo electrónica, quien declara con respecto a los hechos objeto de la demanda.
- **MARÍA IRENE MORENO** CC 24'742.113. Celular: 320 7808549. Dirección: Vereda Echandía sector Loaiza Marmato (Caldas), sin correo electrónica, quien declara con respecto a los hechos objeto de la demanda.
- **DIEGO LUIS VALENCIA** CC. 44'451.976. Celular: 3127658403. Dirección: Vereda Echeandía sector Loaiza Marmato (Caldas), sin correo electrónica, quien declara con respecto a los hechos objeto de la demanda.
- **SONIA ESTELA MORENO** CC 24'742.316. Celular: 320 2328929. Dirección: Vereda Echandía sector Loaiza Marmato (Caldas), sin correo electrónica, quien declara con respecto a los hechos objeto de la demanda.
- **ROSMIRA TABARES GIL** CC 24'742.857 Celular: 3194325847 Dirección: Vereda Echeandía sector Loaiza Marmato (Caldas), sin correo electrónica, quien declara con respecto a los hechos objeto de la demanda.

Declaración de parte:

- **MARLENY YANETH VELEZ MORENO**, quien puede ser contactada en el sector Loaiza, vereda Echandía Marmato, Cel. 320 6703483, y el correo electrónico marlenyyaneth@gmail.com.

Inspección Judicial:

- Solicitó fijar fecha y hora, para adelantarse la correspondiente inspección sobre el inmueble, conforme lo determina el Código General del Proceso.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

- No hubo solicitud de pruebas documentales.

Testimoniales:

- **ESTHER JULIA RAMOS BONILLA**, quien reside en la vereda Llano Grande del Municipio de Marmato, no se aportó abonado celular, quien declarar con respecto a que cuando murió la señora madre de la demandante, los demandados, la dejaron viviendo en el bien en inmueble objeto del presente

proceso con su esposo el señor **OCTAVIO GIL** y sus hijos; que visitaban frecuentemente a sus hermanos en la ciudad de Cali, quienes a su turno la visitaban en esta población, que existían vínculos familiares fuertes que los unían y también la demandante habitó el lote y que en dicho lote además de estar la casa paterna se encuentran construidas tres casa de habitación.

- **MARIA CLAUDIA LEON VINASCO**, quien reside en la vereda Echandía, sector Loaiza del Municipio de Marmato, no se aportó abonado celular, quien declarar con respecto a que cuando murió la señora madre de la demandante, los demandados, la dejaron viviendo en el bien en inmueble objeto del presente proceso con su esposo el señor **OCTAVIO GIL** y sus hijos; que visitaban frecuentemente a sus hermanos en la ciudad de Cali, quienes a su turno la visitaban en esta población, que existían vínculos familiares fuertes que los unían y también la demandante habitó el lote y que en dicho lote además de estar la casa paterna se encuentran construidas tres casa de habitación.

Interrogatorio de parte:

- **MARLENY YANETH VELEZ MORENO**, quien puede ser contactada en el sector Loaiza, vereda Echandía Marmato, con el número telefónico 320 6703483, y el correo electrónico marlenyyaneth@gmail.com, para que recepcione su interrogatorio de parte.

Contrainterrogatorio:

- Frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada de hacer contrainterrogatorio de los testigos de la parte de demandante, este Judicial, indica que, una vez interrogados los testigos por quien solicitó la prueba, en la respectiva audiencia, la parte contraria podrá contrainterrogarlos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el N° 4 del artículo 221 del C.G.P.

Inspección Judicial:

- Solicitó fijar fecha y hora, para adelantarse la correspondiente Inspección sobre el inmueble, como fue solicitado por la parte demandante.

3. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM

- No hubo solicitud probatoria.

4. DE OFICIO

Interrogatorio de parte:

- De los señores **MARÍA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARÍA FABIOLA TREJOS CASTRO, NÉSTOR OVIDIO TREJOS**, ello a fin de que absuelva el

interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

A petición de la parte y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos al derecho de dominio alegado por la parte actora; de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, se practicará al inmueble objeto del proceso pertenencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**,

Se designará como perito al señor **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, quien se nombrará en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Dicho auxiliar, deberá rendir su dictamen respecto a los siguientes puntos:

- Identificación plena del bien.
- Antigüedad de las mejoras plantadas en el inmueble materia de litigio, así como la antigüedad de las adecuaciones y ampliaciones del inmueble.
- La calidad de las obras realizadas.

La Inspección Judicial en asocio de perito se efectuará el día **JUEVES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

Al auxiliar de la justicia se le enterará que deberá a llegar al despacho el informe pericial con una antelación de cinco (5) días a la audiencia.

Es importante acotar, que, una vez realizada la Inspección judicial y rendido el dictamen pericial, se llevará a cabo la audiencia de manera virtual, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria, la realización de audiencias en los Despachos judiciales se realizará de manera virtual, tal y como lo expresa el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo No. PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en su "*artículo 3. Realización de Audiencias: Las audiencias se continuaran realizando preferiblemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para su agendamiento, realización, grabación almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.*".

Por ello, las partes deberán de disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

Por otra parte, para los fines pertinentes, se ordena agregar al expediente digital la respuesta allegando por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI**, a través del oficio no. SIGAC 2604DTCAL-2022-0007386-ER-000, Caso 396703.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>123</u> del 23 de agosto de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada 26 de agosto de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce8bddca92404466b620aa1a06a74379ac21744daba01ec346ca3fecb80b9f5**

Documento generado en 22/08/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>